

NEMA: DENUNCIA PENAL

Señor:
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dr. Raúl Melara Morán
En su Despacho Oficial y

Señor:
JEFE DE LA OFICINA FISCAL DE SAN SALVADOR
Fiscalía General de la República.

CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Olocuilta, Departameto de La Paz, con Tarjeta de Identificación de Abogado número Veintiún mil Quinientos Veintitrés; y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero ochocientos cinco- Ciento cincuenta mil ciento ochenta y cinco- ciento uno - uno, a Usted respetuosamente **EXPONGO**:

I. PERSONERÍA.

Que la calidad en la cual comparezco ante su digna autoridad es la de Apoderado General Judicial de la Sociedad **MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia como "MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS, S.E.M. DE C.V." o "MIDES, S.E.M. DE C.V."; con Número de Identificación Tributaria Cero Seiscientos Catorce – cero Veintiún Mil Doscientos Noventa y Siete – Ciento Dos - Cero, condición que compruebo con la Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado a mi favor, el cual adjunto a la presente.

II. INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 260 del Código Procesal Penal –Pr.Pn- “La investigación se iniciará de oficio, por denuncia o querrela o aviso.” Y el Art. 261 inc. 1o Pr.Pn., que expresamente dice: “*La persona que presenciare la perpetración de cualquier delito de acción pública estará obligada a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la*



14:35
Isaac Amador
29/04/2014

Fiscalía General de la República, la policía o el juez de paz. Si el conocimiento se originare en noticias o informes, la denuncia será potestativa.”

Por tanto, al tener mi representada conocimiento de la posibilidad que se estén suscitando conductas con relevancia penal, con expresas instrucciones de mi mandante, interpongo la presente **DENUNCIA PENAL**, con respecto al señor **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA-PRieto**, en su calidad de Alcalde Municipal de la **CIUDAD DE SAN SALVADOR** y contra los Miembros que integran el **CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR**; por la presunta comisión del delito de **MALVERSACIÓN**, previsto y sancionado en el Art. 332 del Código Penal – Pn- en perjuicio de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** y subsidiariamente de la Sociedad **MIDES, S.E.M. DE C.V.**

III. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS SEÑALADAS.

La presente Denuncia se interpone, contra las personas que a criterio del suscrito, pueden tener una participación directa en conductas con trascendencia penal, del cual se identifica: el señor **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA-PRieto**, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien ejerce el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**; para el periodo comprendido entre el uno de mayo de dos mil dieciocho y el treinta de abril de dos mil veinte.

De igual manera de encontrarse méritos de naturaleza penal, en el presente caso, se establezca el grado de responsabilidad en que pudiesen haber incurrido los demás miembros que integran el **CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, que hayan participado en las acciones encaminadas a la comisión del hecho punible.

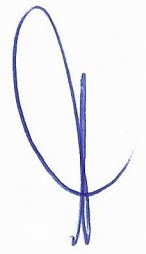
IV. RELACIÓN DE HECHOS.

Para efectos de establecer los presupuestos fácticos de la presente Denuncia penal, destaco los siguientes antecedentes:

1. La **MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR**, dentro de sus competencias administrativas y económicas, conforme lo establece el Art. 204 ord. 1o Cn.- *“La autonomía del Municipio comprende: 1o) **Crear**, modificar y suprimir **tasas** y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca/ Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento.”*

2. El Art. 5 de la Ley General Tributaria Municipal (D.L No. 86 de fecha 17 de octubre de 1991, publicado en D.O. No. 242, Tomo No. 313 de fecha 21 de diciembre de 1991) al referirse a las **TASAS MUNICIPALES**, prescribe lo siguiente: *“Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.”*

3. El Art. 7 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San Salvador –en adelante “LA ORDENANZA”- (Decreto Municipal No. 21 de fecha 06 de mayo de 2014, publicada en D.O. No. 96, Tomo 403 de fecha 28 de mayo de 2014) detalla la clase de tasas que regula la misma, consistiendo en: a) Tasas por Servicios Públicos; b) Tasas por licencias, matrículas o patentes; y c) Tasas por Servicios Jurídicos. En el caso de las tasas por servicios públicos, el Art. 8 de LA ORDENANZA expresa: *“Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos, tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y en sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones del Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.”*



LIC. CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO
ABOGADO

4. El Art. 11 de LA ORDENANZA expresamente dice: “*Se establecen las siguientes tasas por servicios públicos, matrículas y licencias, patentes y/o jurídicos de la manera siguiente:*”

Tal y como puede advertirse en la siguiente imagen, la Municipalidad de San Salvador en su ORDENANZA, consigna de forma específica la configuración del tributo con **ÚNICO** y **EXCLUSIVO** destino, del pago por la disposición final de los desechos sólidos a través del Uso del Relleno Sanitario situado en Nejapa, Departamento de San Salvador, el cual es propiedad de **MIDES, S.E.M. DE C.V.**

Ver Tabla. Sección Tarifaria de la Ordenanza Reguladora de Tasas
por Servicios Municipales de San Salvador

Código	Concepto	Valor en US\$
	al mes.	
1.6.11	Inmuebles con construcción en donde se preste el servicio de recolección, saneamiento ambiental territorial y/o barrido de calles y que se encuentren deshabitados, pagará al mes, por m2.	0.0056
1.6.12	Inmuebles con construcción en donde se preste el servicio de recolección, saneamiento ambiental territorial y/o barrido de calles y que se encuentren desocupados, pagará al mes, por m2.	0.0134
2	RELLENO SANITARIO Y DISPOSICIÓN FINAL	
2.1	Inmuebles con uso habitacional	
2.1.1	De 0.00 hasta menores de 70.00 m2, tasa fija al mes	0.6400
2.1.2	De 70.00 hasta menores de 200.00 m2, por cada m2, al mes.	0.0126
2.1.3	De 200.00 hasta menores de 500.00 m2, por cada m2, al mes.	0.0133
2.1.4	De 500.00 hasta 1,000.00 m2, por cada m2, al mes.	0.0140
2.1.5	De 1,000.00 m2 en adelante, al mes.	53.76
2.2	Inmuebles con uso diferente al habitacional/usos varios.	
2.2.1	En los inmuebles destinados para Comercio, Industria y/o Servicios, por cada m2, al mes.	0.0280
2.2.2	En los inmuebles destinados para industria que produzca materiales plásticos, por cada m2 al mes.	0.0420
2.2.3	Kioscos por cada metro cuadrado al mes, siempre y cuando la producción de desechos sólidos, no exceda la tonelada y media métrica.	1.00
2.3	Inmuebles en áreas de reserva ecológica.	
2.3.1	Mayores de 0.00 hasta 500.00 m2, al mes.	1.40
2.3.2	Mayores de 500.00 hasta 1,000.00 m2, al mes.	2.80
2.3.3	Mayores de 1,000.00 hasta 10,000.00 m2, al mes.	10.50
2.3.4	Mayores de 10,000.00 m2, al mes.	14.00
2.3.5	En los inmuebles con características de bosque ubicados dentro de las	2.80

5. Que la Alcaldía Municipal de San Salvador y **MIDES, S.E.M. DE C.V.**, suscribieron un contrato para la Disposición Final de los Residuos Sólidos generados en el municipio de San Salvador, por un plazo de **VEINTE AÑOS**, el cual finaliza al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. Precisamente para amortizar ya sea parte o la totalidad del pago que corresponde percibir a mi representada, la Municipalidad de San Salvador recauda de forma mensual a través del Recibo de Energía, con la Compañía de Alumbrado Eléctrico y otras modalidades directas para recolectar de los contribuyentes del municipio, las Tasas Municipales por servicio de disposición final de desechos sólidos en el sitio de Relleno Sanitario de Nejapa.
6. No obstante, desde el mes de agosto del año dos mil dieciocho, hasta la fecha, la municipalidad **NO HA ENTERADO EN CONCEPTO DE PAGOS POR LOS SERVICIOS DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS RECOLECTADOS Y TRASLADADOS DESDE EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HASTA EL RELLENO SANITARIO DE NEJAPA**, ni un solo centavo de los fondos recolectados en concepto de una tasa para el uso exclusivo del pago por los servicios de disposición final en el Relleno Sanitario.
7. A pesar que el Contrato de Disposición Final de Desechos Sólidos entre la municipalidad de San Salvador y **MIDES, S.E.M. DE C.V.**, sigue vigente, fue determinación de la relacionada municipalidad, decretar una “Emergencia Ambiental” y dejar de utilizar el sitio de disposición del Relleno; tiempo en el que ante la total falta de pago por las autoridades edilicias a la deuda existente por la prestación de servicios de manejo, tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos, se interpuso Denuncia en instancia administrativa a fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, suscrito por la licenciada Sofía Jeannette Vásquez Menjivar, en calidad de Apoderada General Judicial de MIDES, S.E.M. DE C.V.



LIC. CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO
ABOGADO

8. Que a pesar de haberse interpuesto la relacionada denuncia de instancia administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento para la atención de denuncias ciudadanas de la Corte de Cuentas de la República, que expresamente dice: *“La interposición de una denuncia, no excluye ni sustituye las acciones judiciales o administrativas que deban ejercitarse ante los organismos competentes por parte del ciudadano denunciante.”* Razón por la cual, aquella petición no es excluyente que se deduzcan las responsabilidades penales en las que pudieren haber incurrido tanto el denunciado, como otras personas que integrando las autoridades edilicias municipales tuvieran participación en los hechos punibles que se deduzcan en la investigación.

V. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.

De conformidad a los presupuestos fácticos relacionados, se puede establecer indiciariamente y a efecto de tener un punto de partida en la presente investigación que suscite esta denuncia, que tales hechos pueden ser encuadrados provisionalmente bajo la figura delictiva de **MALVERSACIÓN**, previsto y sancionado en el Art. 332 Pn, en perjuicio de la Administración Pública y subsidiariamente de la Sociedad **MIDES, S.E.M. DE C.V.**

Art. 332.- *“El funcionario o empleado público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente de aquélla a la que estuvieren legalmente destinados, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa.*

Si del hecho resultare algún provecho personal para sí o para un tercero, la sanción será de uno a tres años de prisión e inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo.”

De manera que en el relacionado tipo penal, se alza una condición especial para su encuadre típico, puesto que se requiere que el sujeto activo sea un funcionario público. Con respecto al Funcionario Público, el Art. 39 num 1 Pn, expresamente dice: *“Funcionarios públicos todas las personas que presten servicios, retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en la administración pública del Estado,*

del municipio o de cualquier institución oficial autónoma, que se hallen investidos de la potestad legal de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos.”

Y el Código Municipal en su Art. 47 expresamente dice: *“El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales.”*

Y el Art. 235 Cn, establece: *“Todo funcionario civil o militar; antes de tomar posesión de su cargo, protestará, bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, atendiéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes.”*

VI. INCORPORACIÓN PROBATORIA.

Adjunto a la presente denuncia, incorporo como elementos indiciarios que aportan detalles para continuar con la investigación respectiva, lo siguientes documentos:

1.- Copia de Denuncia interpuesta a fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, suscrito por la licenciada Sofía Jeannette Vásquez Menjivar, en calidad de Apoderada General Judicial de MIDES, S.E.M. DE C.V.

2.- Copia de Auto de Admisión de la Denuncia, Referencia 33-2019, pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve, por el Jefe del Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, en el que se hace constar que: se admite la Denuncia y se remite a la Coordinación General de Auditoría del relacionado Tribunal Contralor, para su investigación.



3.- Impresión del enlace en el sitio web: www.laprensagrafica.com (LA PRENSA GRÁFICA) <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/MIDES-inicia-arbitraje-por-deuda-de-2.8-millones-de-Alcaldia-de-San-Salvador-20190214-0256.html>. En el cual consta que efectivamente uno de los personeros de MIDES, S.E.M. DE C.V., declara el reclamo de la Compañía pues el adeudo de la Alcaldía de San Salvador, se da, a pesar que los ciudadanos ya pasaron a través de las tasas municipales que se cancelan en cada recibo de pago de la energía eléctrica.

VII. DILIGENCIAS ÚTILES A REALIZAR.

Con el interés que se logre dilucidar que los hechos descritos y contenidos en la presente denuncia, reflejan indiciariamente una relevancia para el Derecho Penal, propongo a su autoridad fiscal, la realización de las siguientes diligencias útiles a la investigación:

1.- Se requiera a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR**, que por medio de su Unidad de Recaudación Tributaria o la dependencia que haga sus veces, remita a sede fiscal, el detalle del monto recaudado en concepto de **Tasas para el pago de la disposición final de desechos sólidos en el sitio del Relleno Sanitario**, desde el 01 de agosto de 2018 al 15 de abril de 2019.

2.- Se solicite a la **CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, la realización de un Examen Especial destinado exclusivamente a establecer el uso que se le ha dado por parte de la **MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR**, a los fondos municipales obtenidos en concepto de **Tasas para el pago de la disposición final de desechos sólidos en el sitio del Relleno Sanitario**, en el periodo comprendido del 01 de agosto de 2018 al 15 de abril de 2019.

VIII. PETITORIO.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a su autoridad Fiscal, **LE PIDO:**

1. Se me admita el presente escrito mediante el cual interpongo **DENUNCIA**, contra **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA-PRIETO**, en su calidad de Alcalde

Municipal de San Salvador y a los miembros del **CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR**, que resultaren vinculados, en la supuesta comisión del delito de **MALVERSACIÓN**, previsto y sancionado en el Art. 332 Pn, en perjuicio de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** y subsidiariamente de **MIDES, S.E.M. DE C.V.**

2. Se giren a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR** y a la **CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, los oficios correspondiente para solicitar los informes y diligencias detalladas en el Romano VII de la presente Denuncia.
3. Aperture el expediente administrativo que ha de diligenciar la Unidad de Administración de Justicia de la Fiscalía General de la República, en la investigación y comprobación de los hechos denunciados.
4. Se nombre a un Fiscal a efecto de que dirija la investigación y los trámites para la obtención de prueba respecto de los hechos que dejo enunciados en la presente Denuncia.

Señalo como medio para recibir notificaciones al Telefax: 2263-2639.

San Salvador, veinticinco de abril de dos mil diecinueve.-



LIC. CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO
ABOGADO

Municipal de San Salvador y a los miembros del CONCELLO MUNICIPAL DE
LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, que respetuosamente solicito, en la calidad
de miembro del Comité de VALORES CÍVICOS, presionar y recomendar en el Art. 211
de la Ley de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y el establecimiento de
VALORES CÍVICOS.

Se recomienda a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR y al CONCELLO
DE CIUDADES DE LA REPÚBLICA, los cuales corresponden para tomar
los informes y diligencias señaladas en el artículo VII de la Ley de Ciudades.

Agente de ejecución administrativa que ha de dirigirse al Concello de
Administración de Justicia de la Fiscalía General de la República en la
investigación y comprobación de los hechos denunciados.

Se recomienda al Fiscal a efecto de que dirija la investigación y los informes
deben ser de pronta entrega de los hechos que han ocurrido a los señores
Fiscalías.

En fe de lo cual se extiende esta certificación a los señores Fiscalías

San Salvador, veintinueve de abril de 1961, mi fe.



ABOGADO
LIC. CARLOS MARCELINO MIRANDA RUIZ